



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA, contra YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000151 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas Ley 2213 de 2022, se evidencia el siguiente defecto:

Existe incongruencia en la pretensión numero dos relacionada en la demanda, toda vez que revisado el pagaré aportado como título ejecutivo, se evidencia que su fecha de exigibilidad es a partir del 15 de septiembre de 2021 y el monto total de la obligación corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$62.017.388), mientras que el solicitado en la demanda a parte del monto ya indicado, son NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.466.315) correspondiente a intereses moratorios liquidados del 23 de abril de 2020 al 15 de septiembre de 2021, de los cuales no se evidencian relacionados en el Pagaré adjunto.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODOLFO VARGAS TOVAR
Juez

091 29/06/22
LCS